



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”, Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. MARINA ROBLES GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDEMA”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual estará garantizado por el Estado, establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Asimismo, su numeral 25, determina que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, mientras que el artículo 26, prevé la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3º, dispone que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y la citada Ley establecen.

III. En México existen 138 millones de hectáreas con vegetación forestal, el equivalente al 70 por ciento del territorio nacional, 141.7 millones de hectáreas corresponden a terrenos forestales. El 29% corresponde a zonas arboladas ocupadas por bosques y selvas, que equivalen a 56.8 millones de hectáreas, de las cuales 30.4 millones (54%) corresponden a bosques de clima templado y frío y 26.4 millones (46%) a selvas de clima cálido.





La Ciudad de México, se localiza al suroeste de la Cuenca de México y representa el 0.08% de la superficie del país, dividida en 16 alcaldías, el 30% de su territorio es de bosques templados (pino, oyamel, pino-encino y encino), pastizales y matorrales, además de la presencia de especies como cedro blanco, vegetación acuática, plantaciones de eucalipto, entre otros.

IV. Existen 17 Áreas Naturales Protegidas (ANP) establecidas en el territorio de la Ciudad de México, de éstas 8 fueron decretadas por el gobierno local y 9 por el gobierno federal, teniendo como principal función la protección y conservación de recursos naturales de importancia especial, ya sea de especies de fauna o flora que se encuentran catalogados en algún estatus de riesgo, o bien de ecosistemas representativos a nivel local, regional, nacional e incluso internacionalmente, las cuales en gran medida dependen de las políticas de conservación, protección y vigilancia que se establezcan en ellas.

Para establecer el control y adecuada administración de los recursos forestales ubicados en la Ciudad de México, se deben establecer estrategias de trabajo que permitirá conjuntar, organizar y controlar acciones para su conservación, manejo, administración y vigilancia.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA":

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los artículos 1º, 2º, fracción XXXI inciso a), 41 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos





de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de agua residuales a cuerpos de aguas nacionales y ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- I.3. Que su Titular **Blanca Alicia Mendoza Vera**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir convenios que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43 y 45 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al nombramiento expedido a su favor el 04 de diciembre de 2018.
- I.4. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA SEDEMA":

- II.1. Que la Secretaría del Medio Ambiente es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, a la que le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 fracción I, 14, 16 fracción X, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7 fracción

m

[Handwritten signature]





X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.2. Que la **Dra. Marina Robles García**, fue designada Secretaria del Medio Ambiente, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 01 de enero de 2019, y cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción X, 18, 20 fracción IX y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º fracción II, 9º fracciones XXIII, XLVIII y XLIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.3. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, 3º piso, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan, por lo que comparecen a la suscripción de este convenio en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento.

III.2. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y facultades legales, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el presente Convenio de Colaboración.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente convenio, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LAS PARTES" convienen en conjuntar e implementar acciones para proteger, conservar y preservar el medio ambiente, los recursos naturales y forestales, flora y fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias aplicables, con el propósito de combatir la extracción, tala ilegal,





tráfico de especies, así como de diversos hechos y omisiones posiblemente constitutivos de algún delito en contra del medio ambiente, de conformidad con sus atribuciones.

Para ello, se seguirán las siguientes líneas de acción:

- 1) Instrumentar un esquema de colaboración para operar un sistema de intercambio de información, que permita a **"LAS PARTES"** compartir y evaluar datos.
- 2) Proteger y detener la pérdida de la superficie remanente de los ecosistemas naturales. Así como proteger los ecosistemas y sus especies representativas, también pretende conservar los servicios ambientales de las regiones de la Ciudad de México, Áreas Naturales Protegidas, y programas de aprovechamiento forestal.
- 3) Mejorar la calidad de vida de la población a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en sus comunidades, principalmente los recursos forestales y faunísticos; su objetivo es evitar que no se sobrepasen los niveles de recuperación de los recursos naturales o su capacidad de carga ante una actividad dada, lo que garantiza su extracción y existencia a largo plazo. Destacan los programas de aprovechamiento de la vida silvestre y de desarrollo forestal comunitario.
- 4) Planeación y práctica de acciones conjuntas en zonas forestales previamente identificadas y acordadas, bajo criterios de confidencialidad y reserva, previo intercambio de información, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de la detención oportuna de hechos ilícitos.

SEGUNDA.-"LA PROCURADURÍA" se compromete a:

- a) Promover con las autoridades de **"LA SEDEMA"**, el intercambio y retroalimentación de la información que pudiera llevar a prevenir y detectar a los posibles delitos ambientales.
- b) Promover con **"LA SEDEMA"** las acciones necesarias para el desarrollo de capacidades de acciones preventivas y de vigilancia para evitar la comisión de posibles hechos constitutivos de delitos en materia de recursos forestales, fauna y flora.
- c) Establecer un directorio de seguridad con mandos, organización institucional, capacidad de atención, respuesta, comunicación y enlaces.

Handwritten signature

Handwritten signature





FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-02-20

- d) Promover la protección, conservación y preservación del medio ambiente, los recursos naturales, forestales, flora y fauna silvestre mediante la participación y capacitación de la sociedad.
- e) Llevar a cabo visitas de inspección en predios en que presuntamente se incurre en ilícitos forestales.
- f) Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente y los recursos forestales.
- g) La identificación de zonas críticas donde se haya detectado mayor incidencia de extracción ilícita de recursos forestales, así como la identificación de zonas prioritarias para la implementación de acciones.

TERCERA.- “LA SEDEMA” se compromete a:

- a) Colaborar con **“LA PROCURADURÍA”** el desarrollo de capacidades de acciones preventivas para evitar la comisión de posibles hechos constitutivos de delitos en materia de extracción y tala ilegal de recursos forestales.
- b) Promover la participación corresponsable en materia ambiental de la ciudadanía, de los sectores público, social y privado, en acciones de protección ambiental y denuncia.
- c) Proponer, colaborar e instrumentar de manera coordinada con **“LA PROCURADURÍA”** acciones de capacitación tales como cursos, talleres y diplomados con temas relacionados con sus respectivas atribuciones.
- d) Proporcionar a **“LA PROCURADURÍA”** la información que tenga a su alcance y que pudiera ser útil para la ejecución de actos de inspección y vigilancia relacionados con los recursos naturales.
- e) Brindar a **“LA PROCURADURÍA”** los servicios de identificación, estudios y diagnóstico en materia ambiental y tecnológica de datos que apoyen a la vigilancia y prevención de los delitos contra el medio ambiente, a cargo de **“LA PROCURADURÍA”**.
- f) Desarrollar talleres y manuales de capacitación en temas relacionados con el objeto del presente convenio.





CUARTA.- DONACIÓN.

En términos de lo dispuesto por el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **"LA PROCURADURÍA"** podrá donar a la **"SEDEMA"** recursos decomisados, de acuerdo con su naturaleza, y tratándose de especies de flora y fauna

silvestre, siempre que se garantice su existencia en condiciones adecuadas, lo cual se podrá realizar cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL Y/O ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y en consecuencia por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" que firman el presente Convenio de Colaboración, acuerdan tratar como confidencial toda la información intercambiada, generada, obtenida o almacenada con motivo de la celebración del presente Convenio, excepto aquella que deba considerarse pública conforme a lo establecido en la legislación nacional.

SÉPTIMA. - DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO.

"LA SEDEMA" se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Archivos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás lineamientos y disposiciones jurídicas federales aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y archivos. Así mismo deberá de observar lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





OCTAVA. – MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio de Colaboración, podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "**LAS PARTES**" y se harán constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

NOVENA. – GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"**LAS PARTES**" convienen en conformar en un plazo no mayor a los treinta días posteriores a la suscripción del presente convenio, un grupo técnico de evaluación y seguimiento del mismo, el cual estará conformado por el número que determinen las partes, con personal adscrito a ambas dependencias federal y local, que sesionará de manera mensual, con la finalidad de establecer la planeación, programación y ejecución de los operativos conjuntos que correspondan, así como sugerir las modificaciones pertinentes a este Convenio para facilitar la colaboración institucional en materia ambiental.

DÉCIMA. – ENLACES INSTITUCIONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan en designar como responsables de la ejecución y seguimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, a las siguientes autoridades:

Por parte de la "**LA PROFEPA**", al Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales.

Por parte de la "**LA SEDEMA**", al Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, Doctor Tomás Camarena Luhrs.

Quienes podrán a su vez, designar a un suplente para garantizar la continuidad de las tareas y acciones asumidas por ambas dependencias en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. –VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea firmado por "**LAS PARTES**" y su vigencia no excederá del 30 de noviembre de 2024, pudiéndose ampliar la misma por convenio entre "**LAS PARTES**".





FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-02-20

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración en caso de que, dadas las condiciones, resulte ineficaz para obtener los resultados que se persiguen, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándola con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES"; por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudieran corresponderles en razón de los domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 18 días del marzo del año 2020.

POR "LA PROCURADURÍA"

POR "LA SEDEMA"


BLANCA ALICIA MENDOZA VERA
LA PROCURADORA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE


DRA. MARINA ROBLES GARCÍA
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE DE LA CDMX



2020
LEONA VICARIO